

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000204

Callao, 22 de noviembre del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 22 de noviembre, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Dictamen N° 158-2012-GRC/CR-CA emitido por la Comisión de Administración Regional; el Acuerdo de Consejo Regional N° 000151 del 13 de agosto del 2012; el Informe N° 124-2012-GRC/GGR/OIIP y el Informe N° 127-2012-GRC/GGR/OIIP emitidos por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; el Informe N° 2402-2012-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorándum N° 2104-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

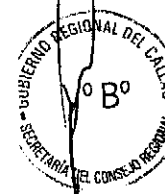
Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000151, de fecha 13 de agosto de 2012, se aprueba el Dictamen N° 117-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, exonerándose el Proceso de Selección por la Causal de Servicios Personalísimos por un monto de S/. 1,090,000.00 (Un Millón Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles); para la contratación de las empresas Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A. – EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo, Editorial Novolexis S.A.C.; para el segundo semestre 2012, encargando a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa.

Que, en base a la exoneración aprobada, se suscribe el Contrato N° 0019-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 07 de setiembre de 2012, entre el Gobierno Regional del Callao y la Empresa GRUPO RPP S.A.C., a efecto de contratar el "Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radiales – Segundo Semestre 2012", por el monto adjudicado de S/. 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido todo impuesto; con un plazo contractual de Ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Memorándum N° 2104-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 24 de Octubre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, considerando la solicitud de Certificación Presupuestaria por parte de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo efectuada mediante Informe N° 120-2012-GRC/GGR/OIIP, de fecha 23 de octubre de 2012; otorga la certificación de crédito presupuestario, mediante una modificación presupuestal, por el monto de S/. 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Informe N° 124-2012-GRC/GGR/OIIP emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, de fecha 8 de junio del 2012, establece lo siguiente:

1. Como indica en el **PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2012**, el Gobierno Regional del Callao, realiza una serie de actividades de carácter institucional y vinculado a los múltiples servicios que se brinda a la población. En tal sentido, se requiere elaborar el Plan de



Estrategia Publicitaria del Gobierno Regional del Callao, documento de gestión para la programación y ejecución de campañas publicitarias en los distintos sectores como: Ejecución e Inauguración de obras, dando prioridad a los Servicios de Salud y Educación; asimismo es la encargada de convocar a la participación de la población en eventos sociales, culturales, deportivos, entre otros.

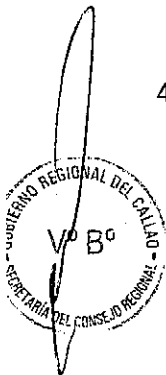
2. Asimismo, señalamos como objetivos de nuestro Plan: 1.- Asegurar la transferencia informativa en el diseño de los mensajes de las campañas publicitarias de las actividades y/o proyectos que realiza el Gobierno Regional del Callao, puedan ser percibidos por la población en general, así como por los agentes económicos como procesos de fortalecimiento institucional y empoderar el capital social de la Región Callao; 2.- Optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad del Gobierno Regional del Callao, mediante el diseño y la ejecución de campañas publicitarias con alta efectividad, recurriendo a los medios de mayor audiencia, lectoría y lugares de mayor recurrencia o tránsito vehicular y peatonal; y 3.- Programar en forma oportuna el requerimiento de los servicios de publicidad a fin de cumplir con las pautas programadas en los medios seleccionados en cada campaña publicitaria.
3. Conforme es de verse, es de suma importancia contar con los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen, tal y como lo detalláramos en el Plan de Medios se señala que en base a los estudios vigentes se analizó la audiencia para radio, la lectoría de diarios, considerando que Radio Programas del Perú es la emisora radial con mayor sintonía según nos muestran los estudios vigentes realizados por la empresa Media Research Perú SAC., esto nos permite captar una mayor audiencia según la preferencia del oyente. El análisis también se realizó por niveles socioeconómicos. Con todos los puntos anteriores se realizó la evaluación de la rentabilidad de cada medio de acuerdo a sus costos. Asimismo el seguimiento y evaluación de las campañas publicitarias, su eficiente programación, ejecución, y difusión amerita la participación de la Oficina Institucional y Protocolo (OIIP), cumpliéndose con el supuesto de que el presente informe técnico de exoneración se hace en atención a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos.

4. Así, respecto a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos, señalamos que:
"En base a los estudios vigentes realizados por la empresa Media Research Perú SAC (Kantar Media Research) entre los meses de Octubre 2011 a Marzo 2012 sobre el Informe General de Lectoría de Diarios, Suplementos y Revistas Pagadas y Gratuitas –MRP; nos indica que los diarios de la Editora El Comercio (Comercio, Trome, Perú 21, Deport) ocupan los cinco primeros lugares en el ranking de lectoría; logrando un alcance del 36.2% de lectoría.

Como detalles resaltantes podemos mencionar que el diario Trome se mantiene como líder en la categoría de diarios populares, en tanto que el diario El Comercio obtiene mayor lectoría los días sábados y domingos.

El ranking general promedio de lunes a viernes lo lidera Trome, Ojo y El Comercio. En tanto que el ranking general los días sábados y domingos Trome mantiene el primer lugar seguido por el diario El Comercio y Ojo en tercer puesto.

Los diarios de mayor lectoría son en el orden siguiente: (1) Trome, (2) Ojo, (3) Comercio



En tanto que la Empresa Periodística Nacional S.A. – EPENSA, que agrupa a los diarios Correo, Ojo, Aja y Bocón; obtiene aproximadamente un 14.1% de lectoría.

Por su parte Grupo La República (La República, El Popular, Líbero) alcanza el 4.9%.

En cuanto a los diarios con mayor participación en el mercado Trome obtiene el primer lugar con 42.10%, seguido por el diario Ojo con 13.09% y el Comercio con 7.57%. Las editoriales con mayor participación son el Grupo El Comercio con 61.28 y Epena con 23.28%

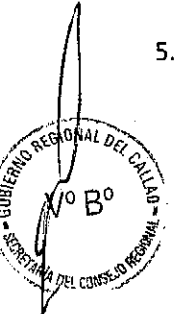
Otros periódicos, entre los que están incluidos Ediciones Montecristo (La Razón, Chino, Men, Todo Sport) Editora Sindesa (Expreso y Extra), La Primera, Diario 16, El País, entre otros, agrupan un menor porcentaje de lectores.

Es importante señalar que los si bien es cierto los estudios realizados por la referida empresa señalan como ámbito geográfico Lima Metropolitana estos incluyen todos los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, puesto que los diarios que circulan en Lima también se distribuyen en toda la Provincia Constitucional del Callao.

Para el caso de las emisoras radiales se tomó en cuenta el último estudio realizado en el mes de Mayo del 2012 por la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C. – CPI.

Así tenemos que de una audiencia promedio por ½ hora de un total neto de 12.5 puntos equivalente en miles de oyentes a 475.8; Radio Programas del Perú RPP lidera el ranking con 2.6 puntos seguido por Radio Felicidad con 1.6; el tercer y cuarto lugar lo ocupan Radio Panamericana y Radio La Inolvidable con 1.3 puntos cada uno respectivamente; en la quinta posición se ubica Ritmo Romántica con 1.2 seguido de Radio Moda con 1.1. En tanto que Fm Capital alcanza el 1.0 puntos seguido por Radiomar Plus y Radio La Karibeña que obtienen 0.9 y 0.8 cada uno respectivamente”.

5. En concordancia con los principios de economía, eficacia y economía, resulta necesaria la ampliación solicitada sin intermediarios que eleven el costo del servicio, que hacen un importe total de S/. 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 nuevos soles) que corresponde al 25% del monto de los contratos originales para desarrollar con éxito el ejercicio 2012, siendo que ello permitirá viabilizar y realizar la atención de los pedidos de las diferentes áreas usuarias de la institución en el plazo más breve posible que permita el logro de sus objetivos, dentro del ámbito de su competencia, entre los cuales se encuentra la publicidad referente a la construcción de obras de infraestructura, campañas médicas, entre otros. Las cuales sobrepasaron a la programación inicial por el impacto en la población.
6. Cabe señalar, que mediante Informe N° 120-2012-GRC/GGR/OIIP solicitamos a la Gerencia General Regional tenga a bien indicar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se sirva elaborar el informe de certificación de crédito presupuestario respectivo.
7. El artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 184-2008-EF) establece que:



"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

8. En tal sentido, habiéndose acreditado que la aprobación y posterior suscripción de la adenda correspondiente, resulta necesaria para alcanzar, con éxito, al 2012 los servicios de publicidad materia de exoneración, podemos colegir claramente que su existencia es ineludible para alcanzar la finalidad del Contrato, habida cuenta que ello permitirá viabilizar y realizar la atención de los pedidos de las diferentes áreas usuarias de la institución en el plazo más breve posible que permita el logro de sus objetivos, dentro del ámbito de su competencia, entre los cuales se encuentra la publicidad referente a la construcción de obras, campañas médicas, entre otros. Las cuales sobrepasaron a la programación inicial por el impacto en la población. La ampliación solicitada sin intermediarios que eleven el costo del servicio, que hacen un importe total S/. 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 nuevos soles) que corresponde al 25% del monto del contrato original.

9. A manera de aporte técnico, es necesario mencionar que la Sub- Dirección de Capacitación del OSCE en el Material Académico "Aula Virtual" página 14 Capítulo 3 Módulo 3 – Año 2011, señala que:

Limitaciones a los contratos

1. Contrataciones complementarias:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136° del Reglamento esta figura contractual no procede cuando el contrato haya sido suscrito como producto de la autorización de una exoneración bajo las siguientes causales:

"Situación de desabastecimiento inminente" o "Situación de Emergencia"

Los demás supuestos de exoneración procederán si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 182° del Reglamento.

2. Adicionales

Los adicionales resultan aplicables a los contratos suscritos producto de la autorización de una exoneración, con independencia de la causal, ameritando en los supuestos de "Situación de Desabastecimiento Inminente" o "Situación de emergencia", la emisión de un nuevo instrumento de exoneración que lo autoriza".



9.



Como es de verse, al explicar el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado la aplicación del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que en los casos distintos a "Situación de desabastecimiento inminente" o "Situación de Emergencia", como lo es "Servicios Personalísimos – Publicidad", procederán las *Contrataciones complementarias* si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 182° del Reglamento, articulado último que en ninguna parte exige la emisión de un Acuerdo aprobatorio de Consejo.

Asimismo, en el caso de los adicionales, explica el citado Organismo Superior de las Contrataciones del Estado que solo amerita la emisión de un nuevo instrumento de exoneración que lo autoriza en los supuestos de "Situación de Desabastecimiento Inminente" o "Situación de emergencia". Consecuentemente, ello no es aplicable a las exoneraciones por "Servicios Personalísimos – Publicidad".

Que, el Informe N° 127-2012-GRC/GGR/OIIP emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, de fecha 29 de octubre del 2012, establece lo siguiente:

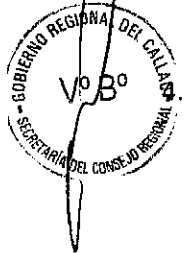
1. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1025-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 03 de agosto de 2012 se aprobó el expediente de contratación de servicios de publicidad en los diferentes medios de comunicación correspondiente al segundo semestre.

Con Acuerdo del Consejo Regional N° 000151 de fecha 13 de agosto de 2012 se aprobó la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos por un monto de S/. 1'090,000.00 para la contratación de servicios de publicidad con los diferentes medios de comunicación.

3. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1079-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 22 de agosto de 2012 se aprobaron las bases administrativas para la contratación directa para el servicio de publicidad en medios escritos y radiales – segundo semestre ejercicio presupuestal 2012, remitiéndose la misma a la Oficina de Logística, para la prosecución del trámite.

Con Exoneración N° 0004-2012 la Oficina de Logística procedió al trámite de contratación de servicios de publicidad con los diferentes medios escritos y radiales, siendo convenidos los servicios de publicidad radial de la empresa Grupo RPP S.A.C. con Contrato N° 019-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO por un monto de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles).

5. En concordancia con los principios de economía, eficacia y economía, resulta necesaria la ampliación solicitada sin intermediarios que eleven el costo del servicio, que hacen un importe total de S/. 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) que corresponde al 25% del monto del contrato original con la empresa Grupo RPP S.A.C. para desarrollar con éxito el ejercicio 2012, siendo que ello permitirá viabilizar y realizar la atención de los pedidos de las diferentes áreas usuarias de la institución en el plazo más breve posible que permita el logro de sus objetivos, dentro del ámbito de su competencia, entre los cuales se encuentra publicidad referente a la construcción de obras de infraestructura, campañas médicas, entre otros. Las cuales sobrepasaron a la programación inicial.



6. Dado el impacto en la población, se procede a indicar en forma detallada el consumo, casi en su totalidad, del contrato.

FECHA	MEDIO	DURACION	TOTAL DE AVISOS	COSTO S/.
DEL 14 AL 22/09/2012	RPP	30 SEG.	25	70,686.72
DEL 24 AL 26/10/2012	RPP	35 SEG.	12	18,555.26
TOTAL				89,241.98

**SALDO DEL
CONTRATO** **S/. 758.02**

7. Como se puede verificar, dado el consumo del contrato y saldo del mismo, se nos imposibilita cubrir solicitud alguna de publicidad radial de acuerdo a las tarifas señaladas por la empresa Grupo RPP S.A.C. (Se adjunta tarifarios).

Por lo antes expuesto y habiéndose acreditado que la aprobación y posterior suscripción del adicional correspondiente resulta necesario, se le solicita Opinión Legal sobre la viabilidad del mismo hasta por un 25% del monto del contrato original firmado con la empresa Grupo RPP S.A.C. para el Ejercicio Presupuestal 2012, toda vez que esta acción administrativa es necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato y es concordante con el Plan de Medios existente.

Que, según Informe N° 2402-2012-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el siguiente análisis;

- Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000151, de fecha 13 de agosto de 2012, se aprueba el Dictamen N° 117-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, exonerándose el Proceso de Selección por la Causal de Servicios Personalísimos por un monto de S/. 1,090,000.00 (Un Millón Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles); para la contratación de las empresas Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A. – EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo, Editorial Novolexis S.A.C.; para el segundo semestre 2012, encargando a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa.
- En base a la exoneración aprobada, se suscribe el Contrato N° 0019-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 07 de setiembre de 2012, entre el Gobierno Regional del Callao y la Empresa GRUPO RPP S.A.C., a efecto de contratar el "Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radiales – Segundo Semestre 2012", por el monto adjudicado de S/. 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido todo impuesto; con un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario.
- Por Memorandum N° 2104-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 24 de octubre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, considerando la solicitud de Certificación Presupuestaria por parte de la Oficina de



Imagen Institucional y Protocolo efectuada mediante Informe N° 120-2011-GRC/GGR/OIIP, de fecha 23 de octubre de 2012; otorga la certificación de crédito presupuestario, mediante una modificación presupuestal, por el monto de S/. 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), según la siguiente estructura programática:

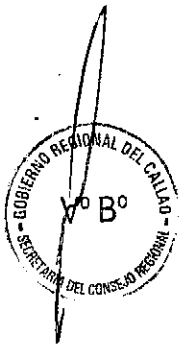
ACCIONES CENTRALES	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3999999	5000002	03	006	0007	00001	00017	0003

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0010	18	2	3	2	2	4	3	260,000

4. Con Informe N° 127-2012-GRC/GGR/OIIP, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, manifiesta la importancia de contar con los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o de cualquier otro medio de comunicación; teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen tal como se detalla en el Plan de Medios y el cual fue fundamento de la exoneración aprobada por Servicios Personalísimos; en tal sentido concluye que resulta necesaria la aprobación de las prestaciones adicionales por el veinticinco por ciento (25%) para alcanzar la finalidad del contrato, ello a efecto de atender los pedidos de las diferentes áreas de la institución en el más breve plazo y debido a su concordancia con el Plan de Medios existente.
5. Mediante Informe N° 124-2012-GRC/GGR/OIIP la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo el cual complementa el informe precedente, la OIIP señala que, resulta necesaria la ampliación solicitada, sin intermediarios que eleven el costo del servicio, que hacen un importe de S/. 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), que corresponde al 25% del monto del contrato original con la empresa GRUPO RPP S.A.C., a fin de desarrollar con éxito el ejercicio 2012 y atender los pedidos de las diferentes áreas de la institución referente a la construcción de obras de infraestructura, campañas médicas, entre otros. Asimismo, indica que el consumo a la actualidad es de S/. 89,241.98 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 98/100 Nuevos Soles), quedando un saldo del contrato por ejecutar de S/. 758.02 (Setecientos Cincuenta y Ocho con 02/100 Nuevos Soles), no siendo suficiente este saldo para cubrir solicitud alguna de publicidad radial, de acuerdo a las tarifas señaladas por la empresa GRUPO RPP.
6. Es necesario resaltar, que el **servicio de publicidad** fue materia de exoneración de proceso de selección, por imperativo de la Ley al encontrarse incurso en la causal de servicios personalísimos establecida en el literal f) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 132º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que a su letra dispone: “[...] Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen [...]”. (El agregado es nuestro)



7. Dentro de este contexto, el artículo 136º del Reglamento prescribe como limitaciones a las contrataciones exoneradas que: "[...] **de ser necesario prestaciones adicionales se requerirá previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución de exoneración** [...]" (El agregado es nuestro)
8. Por otro lado, conforme se desprende de los documentos emitidos por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, nos encontramos frente a las denominadas prestaciones adicionales, las mismas que son entendidas como la **ejecución de mayores trabajos a los inicialmente contratados**, precisamente, para alcanzar la finalidad del contrato primigenio, siempre y cuando medie autorización del Titular de la Entidad. Sobre el particular, la *Opinión N° 114-2009/DTN*, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE (Organismo Superior de las Contrataciones del Estado), ha señalado que: "*la aprobación de adicionales es el único mecanismo para adquirir una mayor cantidad de prestaciones de bienes, servicios u obras a las inicialmente requeridas y solo podrán ordenarse en tanto el contrato se encuentre vigente*".
9. Al respecto, el tratamiento normativo de la ejecución de prestaciones adicionales se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado así como en lo dispuesto por el artículo 174º de su Reglamento; de la interpretación sistemática de dichas normas puede inferirse que los requisitos para la procedencia de prestaciones adicionales son:
- Que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
 - Mediante resolución previa del titular de la entidad.
 - Hasta el 25% del monto del contrato original.
 - Contar con asignación presupuestal necesaria.
10. En efecto, las prestaciones adicionales suponen la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato **pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para la que fue celebrado**. Es así que, considerando que las prestaciones adicionales, que implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales, se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucrarían la erogación de mayores recursos públicos, su ejecución requiere necesariamente la autorización previa de la Entidad, a través del Titular del Pliego o, **en este caso en particular**, del Acuerdo del Consejo Regional, mediante acto administrativo expreso; siendo que dicha autorización, además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución.
11. Por tanto, la ejecución de adicionales constituye una facultad unilateral de la Entidad derivada de su condición, que involucra que esta última ordene la ejecución de mayores trabajos a los inicialmente contratados, **previa observancia del procedimiento establecido en el Reglamento**, y donde no cabe oposición del contratista, debiendo éste último cumplir con ejecutarlas, bajo apercibimiento que la Entidad le resuelva el contrato; en esta orientación, la *Opinión N° 114-2009/DTN* ha señalado que *la potestad de la Entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de las originalmente establecidas, se encuentra prevista en función al objeto del contrato*.



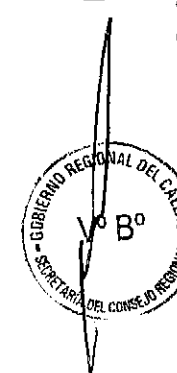
12. Ahora bien, en lo concerniente al caso sub materia, debe analizarse la presencia de los presupuestos legales que viabilicen la procedencia de la contratación de prestaciones adicionales, los mismos que fueron enunciados en el numeral 9 del presente Informe.
13. En ese sentido, de la revisión del Contrato N° 0019-2012-Gobierno Regional del Callao, se aprecia que la finalidad del mismo es la contratación del Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radiales, la misma que se encuentra expresamente establecida como causal de exoneración; por tanto, toda ejecución de prestaciones adicionales debe estar referida a la publicidad en medios escritos y radiales que fueron objeto del servicio contratado.
14. Asimismo, respecto a los demás presupuestos exigidos por Ley, podemos afirmar que, el monto solicitado se encuentra incluido dentro del veinticinco por cientos (25%) establecido como límite por la norma, teniendo en cuenta que el monto del contrato primigenio es por la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles) y la prestación adicional asciende a S/. 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles); además, dicho monto cuenta con la certificación de crédito presupuestario exigido por el importe de S/. 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), otorgada por la GRPPAT.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta atendible la tramitación de la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 019-2012 – Gobierno Regional del Callao “Contratación del Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radiales – Segundo Semestre 2012”, en consecuencia corresponde derivar el presente expediente a la Secretaría del Consejo Regional a fin de cumplir con el procedimiento exigido en el Artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Dictamen N° 158-2012-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobar un adicional del 25% del contrato original, Contratación Directa, cuya exoneración de proceso de selección por causal de Servicios Personalísimos fue aprobada por Acuerdo del Consejo Regional N° 000151 del 13 de agosto del 2012, para la contratación de los servicios especializados por un monto de S/. 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) que corresponden al 25% del monto del contrato original con la empresa Grupo RPP S.A.C, Contrato N° 0019-2012-Gobierno Regional del Callao “Contratación del Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radiales – Segundo Semestre 2012”; de acuerdo con lo señalado en los Informes N° 124 y 127-2012-GRC/GGR/OIIP emitidos por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y lo señalado en el Informe N° 2402-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informes Técnico y Legal correspondientes, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; de acuerdo con la Certificación Presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 2104-2012-GRC/GRPPAT, durante el segundo semestre del 2012; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:



1. Aprobar el Dictamen N° 158-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, apruébese un adicional del 25% del contrato original, Contratación Directa, suscrito con la empresa Grupo RPP S.A.C, Contrato N° 0019-2012-Gobierno Regional del Callao "Contratación del Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radiales – Segundo Semestre 2012", durante el tiempo de vigencia de dicho contrato; cuya exoneración de Proceso de Selección por causal de Servicios Personalísimos fue aprobada por Acuerdo de Consejo Regional N° 000151 del 13 de agosto del 2012, para la contratación de los servicios especializados por un monto de S/. 22,500.00 (Veintidos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) que corresponden al 25% del monto; de acuerdo con lo señalado en los Informes N° 124 y 127-2012-GRC/GGR/OIIP emitidos por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y lo señalado en el Informe N° 2402-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informes Técnico y Legal correspondientes, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; de acuerdo con la Certificación Presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorándum N° 2104-2012-GRC/GRPPAT, según la siguiente estructura funcional programática que a continuación se detalla, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente:

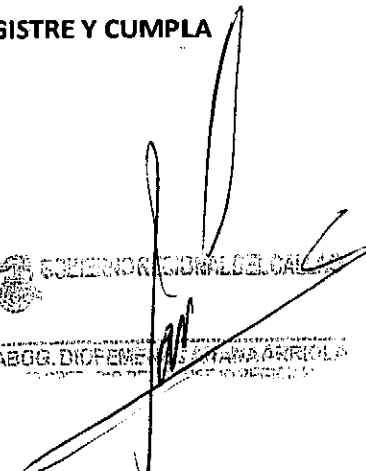
ACCIONES CENTRALES	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3999999	5000002	03	006	0007	00001	00017	0003

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0010	18	2	3	2	2	4	3	260,000

2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, la contratación directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística se encargue de publicar el presente Acuerdo del Consejo Regional en el SEACE.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad;
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ABOG. DIOFEMAR SANTANA ARRILLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. FELIX MORENO CABALLERO
 PRESIDENTE